



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH CALA AMADO
DEMANDADO: LEXFY FABIAN LEON OSMA
RADICADO: 68001311000320210028500

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bucaramanga, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

ELIZABETH CALA AMADO actuando en representación de su hija L.S.L.C. mediante apoderado, inicia proceso ejecutivo de alimentos contra el señor LEXFY FABIAN LEON OSMA por las siguientes cantidades, de acuerdo al mandamiento de pago proferido el 22 de julio de 2021.

Año 2017. La suma de \$ 120.500 por concepto del saldo de la obligación alimentaria valor que incluye los intereses al 6% anual desde el 1 de enero de 2018 hasta mayo de 2021.

Año 2018. La suma de \$ 5.964.288 por concepto del saldo de la obligación, valor que incluye los intereses al 6% anual desde el 1 de febrero de 2018 hasta mayo de 2021.

Año 2019. La suma de \$ 2.548.166 por concepto del saldo de la obligación, (enero a mayo) valor que incluye los intereses al 6% anual, desde el 1 de febrero de 2019 hasta mayo de 2021.

Año 2019. La suma de \$1.665.000 desde junio hasta diciembre por concepto del saldo de la obligación, valor que incluye los intereses al 6% anual, desde el 1 de julio de 2019 hasta mayo de 2021.

Año 2020. La suma de \$ 4.035.420 por concepto del saldo de la obligación valor que incluye los intereses al 6% anual desde el 1 de febrero de 2020 hasta mayo de 2021.

Año 2021. La suma de 1.769.074.00 por concepto del saldo de la obligación, valor que incluye los intereses al 6% anual desde el 1 de febrero de 2021 hasta mayo de 2021 conforme a la relación que aparece en la demanda pretensión 1ª. Literales a hasta la k. Para un total de DIECISEIS MILLONES CIENTO



DOSMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 16.102.448.00).

Así mismo el demandado ha de cancelar los intereses moratorios al 6% anual que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación que se cobra.

2.- De otra parte, el demandado ha de cumplir con las mudas de ropa que no entregó desde el 2017 a la fecha esto es 31 mudas de ropa, a las que en los acuerdos no se les dio valor alguno.

3.- Proferir mandamiento de pago en contra del señor LEXFY FABIAN LEON OSMA por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la liquidación del crédito

La notificación al demandado se hizo en debida forma, cumpliendo las exigencias previstas en el artículo 8 del Decreto 806 sin que hiciera manifestación alguna respecto a la notificación al igual que no propuso la excepción que se permite en esta clase de asuntos, cual es el pago total o parcial de la obligación.

Por tanto, sin más consideraciones se ha de continuar con el trámite propio de estos procesos, cual es seguir adelante con la ejecución conforme a lo normado en el artículo 440 del C.G del P. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fuera establecido en el mandamiento de pago, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, contra el señor LEXFY FABIAN LEON OSMA por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 16.102.448.00). Al igual que por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la liquidación del crédito

2.- Practicar la liquidación del crédito, en la oportunidad, forma y términos que establece el artículo 446 del C. G. del P. esto es que tanto la demandante como el demandado la pueden presentar.

3.- Condenar en costas al demandado. Fijar como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$645.000) Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Libardo Cortes Carreño
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c71a3aa8bafaf4c7815599e4528fac5e50339c969c3a9515edb21a5ef0da1**
Documento generado en 09/11/2021 04:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>